

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00471-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **FREDY ENRIQUE VERGARA OROZCO** contra **COAYSOL COOPERATIVA DE AYUDA SOLIDARIA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción **COAYSOL COOPERATIVA DE AYUDA SOLIDARIA**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300464

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **AURIS CAROLINA DIAZ HURTADO**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ